



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD, Y LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL “UNIÓN DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE ANDALUCÍA” (UPTA), PARA LA PUESTA EN MARCHA Y EL DESARROLLO DE ACCIONES DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO ENTRE LA JUVENTUD DE ANDALUCÍA.**

**REUNIDOS**

De una parte, Don Don Raúl Perales Acedo, Director General del Instituto Andaluz de la Juventud, nombrado por Decreto 28/2009, de 3 de febrero (BOJA nº 25, de 6 de febrero), en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 9.2, apartados a) y c) del Decreto 118/1997, de 22 de abril, por el que se aprueba el Régimen de Organización y Funcionamiento del Instituto Andaluz de la Juventud (BOJA nº. 49, de 26/04/1997).

Y de otra parte Dña. Inés Mazuela Rosado, en calidad de Secretaria General de la Asociación Profesional “Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de Andalucía” (UPTA Andalucía), nombrada, en el Congreso Extraordinario de UPTA Andalucía, celebrado el 12 de diciembre de 2013, en ejercicio de las facultades de representación establecidas en el artículo 20 de los Estatutos de la citada Entidad, la cual aparece inscrita en el Registro de Asociaciones Profesionales del Trabajo Autónomo del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales , con el número AA-S1/2/2009.

Las partes intervinientes, reconociéndose mutua capacidad para obligarse y convenir

**MANIFIESTAN**

1.- Que la Constitución Española en su artículo 48, dispone que “los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural”.

2.- El artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, señala que las agencias administrativas son entidades públicas que se rigen por el Derecho Administrativo, a las que se atribuye, en ejecución de programas específicos de la actividad de una Consejería, la realización de actividades de promoción, prestacionales, de gestión de servicios públicos y otras actividades administrativas.

En este sentido, el Instituto Andaluz de la Juventud, adscrito actualmente a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, tiene encomendadas el ejercicio de las competencias que, en materia de juventud, corresponden a esta Comunidad Autónoma en su ámbito territorial, de conformidad con el artículo 74 de su Estatuto de Autonomía.



Corresponde al Instituto Andaluz de la Juventud, entre otras funciones, la de planificación, programación, organización, seguimiento y evaluación de las actuaciones en materia de juventud impulsadas por la Administración de la Junta de Andalucía, así como la colaboración con otras Administraciones Públicas y Entidades en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma (apartado 2.a de la disposición adicional primera de la "*Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público*", donde se crea el Instituto Andaluz de la Juventud).

3.- Que entre los fines esenciales de la Asociación Profesional "Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de Andalucía" (UPTA Andalucía), se encuentran, tal como se establece en el artículo 8º de sus Estatutos, los de:

- Promover y ejecutar acciones formativas dirigidas tanto a sus asociados como, a los colectivos en los que concurren similares circunstancias socio-económicas o profesionales, con el fin de contribuir a una mejora de su propia cualificación profesional y la de su entorno.
- Prestar especial atención a aquellos colectivos profesionales más desfavorecidos dentro de la actividad por cuenta propia, y específicamente prestando un especial apoyo en defensa de las reivindicaciones de las mujeres y los jóvenes en su condición de autónomos y autónomos dependientes, fomentando entre ellos actuaciones e iniciativas que permitan la mejora de sus condiciones profesionales y laborales.

4.- Que ambas partes, dada la importancia del trabajo autónomo como herramienta de desarrollo socioeconómico, reconocen la necesidad de fomentarlo y de establecer líneas de actuación conjuntas orientadas a su promoción y fortalecimiento, especialmente entre aquellos colectivos con mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, con especial incidencia entre la juventud.

Asimismo, reconocen el fomento del asociacionismo profesional como medio de cohesión social entre los autónomos y autónomas, para favorecer su integración social, económica y profesional en el desarrollo local.

En virtud de cuanto queda expuesto y al amparo del artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del artículo 9 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, y del artículo 4.1.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, las partes manifiestan su voluntad de colaboración suscribiendo el presente Convenio, con arreglo a las siguientes



## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las líneas de colaboración entre Instituto Andaluz de la Juventud y la Asociación Profesional "Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de Andalucía" (UPTA), en orden a realizar aquellas actuaciones de promoción y fomento del Trabajo Autónomo y el asociacionismo profesional, a través de UPTA Andalucía, entre los jóvenes. En este sentido, el Instituto Andaluz de la Juventud promoverá la puesta en contacto de UPTA Andalucía con los jóvenes autónomos y profesionales y con las asociaciones de la localidad ya constituidas.

### SEGUNDA.- Actividades a desarrollar.

Para la consecución del objeto del Convenio se llevarán a cabo las siguientes actividades:

- Sesión o sesiones de Información, sensibilización y motivación hacia el Trabajo Autónomo", cuyo fin es hacer llegar, a las zonas con mayor índice de desempleo de Andalucía, la campaña de información y formación del espíritu empresarial.
- Sesión de Información y motivación hacia el asociacionismo, la cooperación empresarial y el fomento del trabajo en red".
- Sesión de Información sobre la importancia de las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación".
- Sesión Informativa TRADES", información y regulación de la figura del Trabajador/a Autónomo/a Económicamente Dependiente.
- Jornada sobre la Ley 20/2007 del Estatuto del Trabajo Autónomo", regulación sistemática y unitaria del trabajo autónomo y la Ley Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo".
- Sesión Informativa sobre la Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de "Protección por Cese de Actividad de los Trabajadores/as Autónomos/as", más conocido como el Paro de los Autónomos.
- Sesión Informativa de seguridad social del Trabajador/a Autónomo/a".
- Sesión Informativa de Líneas de Financiación del Trabajador/a Autónomo/a".
- Sesión Informativa sobre la reforma del sistema de pensiones".

### TERCERA.- Obligaciones de las partes.

Al objeto de dar cumplimiento al presente Convenio, las partes se comprometen a realizar las siguientes aportaciones:

- El Instituto Andaluz de la Juventud se encargará de:



Instituto Andaluz de la Juventud  
CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES



La cesión de espacios e infraestructuras existentes en las sedes del propio Instituto Andaluz de la Juventud para las celebraciones de las acciones informativas y formativas relacionadas en la cláusula segunda.

- Dar difusión a través de los canales propios del Instituto Andaluz de la Juventud de las acciones a desarrollar en el marco del presente Convenio de Colaboración.(relacionadas en la cláusula segunda).

- La Asociación “Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de Andalucía”, se encargará de:

- Aportar los medios materiales (documentación) y humanos para el desarrollo de las acciones informativas y formativas relacionadas en la cláusula segunda.

El desarrollo del presente convenio no supondrá per se ningún desembolso económico para ninguna de las partes.

#### **CUARTA.- Identificación Institucional.**

En todas aquellas acciones a que se refiere el presente convenio, que impliquen publicidad o difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio deberá figurar el logotipo del Instituto Andaluz de la Juventud y de la Asociación “Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de Andalucía” UPTA.



Instituto Andaluz de la Juventud  
CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES



Unión de Profesionales y  
Trabajadores Autónomos



### **QUINTA.- Comisión de Seguimiento.**

1.- Para la coordinación y seguimiento de las actuaciones derivadas del cumplimiento del presente Convenio se creará una Comisión de Seguimiento, integrada por un representante del Instituto Andalúz de la Juventud y un representante de la Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA).

2.- La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- Planificar y Coordinar los trabajos necesarios para la ejecución del presente Convenio.
- Velar por el cumplimiento y seguimiento de cuanto queda establecido en el Convenio.
- Informar sobre la interpretación, seguimiento y, en su caso, prórroga del presente Convenio.
- Resolver cuantas circunstancias e incidencias se produzcan como consecuencia de la interpretación y ejecución del presente Convenio.
- Aprobar la memoria justificativa de las actividades realizadas, así como el documento de liquidación del Convenio.

3.- El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de seguimiento será el previsto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como lo previsto en la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.

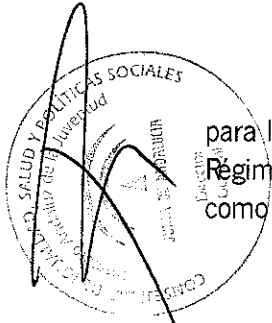
### **SEXTA.- Vigencia y extinción.**

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, tendrá una duración de dos años desde la fecha de su firma y concluirá una vez que la Comisión de Seguimiento haya aprobado la memoria justificativa de las actividades realizadas.

Asimismo podrá prorrogarse de forma expresa por períodos anuales, en el caso de mantenerse el interés mutuo en su continuación. La prórroga, en su caso, tendrá lugar antes del término de vigencia del mismo o de los períodos prorrogados.

El presente Convenio se extinguirá además de la aprobación de la memoria justificativa de actividades, una vez que se hayan cumplido todas y cada una de las obligaciones a las que se han comprometido las partes, así como aquellas otras que pudieran derivarse del desarrollo del mismo, no produciéndose su total extinción hasta la liquidación final de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

De la misma forma, el presente Convenio se extinguirá por resolución, cumplimiento del objeto del mismo, el mutuo Convenio de las partes, la fuerza mayor o la imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del objeto del Convenio





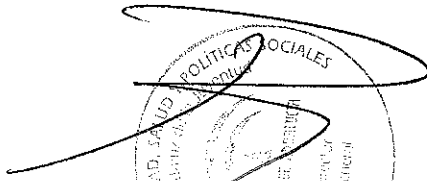
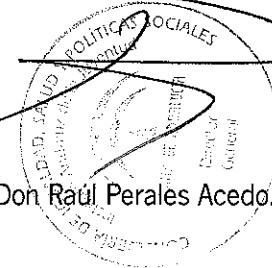
Acreditado el incumplimiento de las obligaciones por una de las partes, las partes cumplidoras, se encontrarán facultadas para instar la resolución del Convenio, dándolo por finalizado y procediendo a la liquidación del mismo.

### **SEPTIMA.- Naturaleza, régimen jurídico y jurisdicción.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa celebrándose al amparo del artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del artículo 9 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, y viniendo excluido de la aplicación de la legislación de contratos públicos en virtud de lo señalado en el artículo 4.1.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y resultando competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo para resolver los eventuales litigios que pudieran derivarse del mismo, en cuyo caso y en defecto de normas especiales, resultarán de aplicación los principios y reglas del citado Texto Refundido a fin de resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio en Sevilla a 9 de Julio de 2014.

EL DIRECTOR GENERAL DEL  
INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD.

  
Fdo: Don Raúl Perales Acedo.  


LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN  
"UNIÓN DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES  
AUTÓNOMOS DE ANDALUCÍA"

  
Fdo.: Dña. Inés Mazuela Rosado